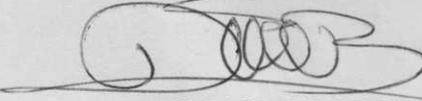




**Informe secretarial**, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso de Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía 157624089001-2023 00006-00, informando que la apoderada de la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Ruego proveer.

  
**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**  
Secretario



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SORA (BOYACÁ)**

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>157624089001 2023 00006 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S.</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>PEDRO JOSÉ SUAREZ LÓPEZ Y DONIA ESMERALDA RUBIO LÓPEZ</b>

Sora, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

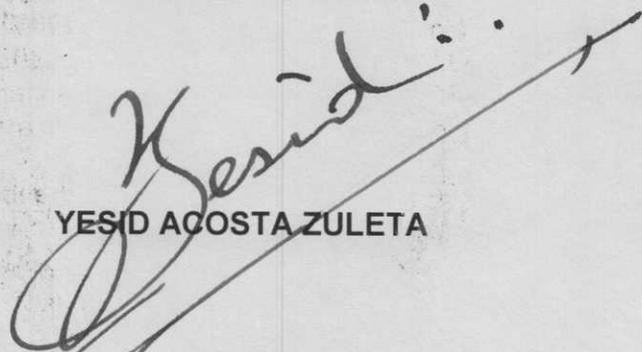
De acuerdo al memorial radicado por la apoderada de la FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S., y conforme a los resultados de los compromisos asumidos por las partes en acuerdo firmado el 24 de mayo de 2023, la señora DONIA ESMERALDA RUBIO LÓPEZ canceló a la entidad ejecutante un total de SEIS MILLONES DE PESOS M/LEGAL (\$6.000.000); los cuales la parte actora deberá tener en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

De otra parte, solicita la apoderada de la entidad financiera, que se ordene seguir adelante la ejecución, lo cual no es posible en esta oportunidad procesal; puesto que el señor PEDRO JOSÉ SUAREZ LÓPEZ no se encuentra vinculado en debida forma, ni tampoco suscribió el acta de compromiso para entenderse notificado por conducta concluyente.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante y su apoderado judicial para que proceda a notificar al señor PEDRO JOSÉ SUAREZ LÓPEZ, conforme el procedimiento de los artículo 291 y 292 del C.G.P. aunado con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; otorgándose para el efecto el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que cumplan la carga procesal indicada o realice el acto de parte conforme a lo decretado; se tendrá por desistida la actuación de conformidad con lo arriba motivado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**YESID ACOSTA ZULETA**